



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Resolución Jefatural No. 19 -2023-MSB-GM-OGGRH

San Borja, 22 AGO. 2023

El Jefe(a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

VISTOS:

El Expediente No. 176-2023-ST PAD, el Informe de Pre-Calificación No. 152-2023-MSB/GM-OGGRH-ST PAD emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, respecto a presunta conducta funcional del señor **JULIO VALERIO SERNAQUE**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057 (CAS) en la Subgerencia de Serenazgo; y demás documentos que se acompañan en un total de **nueve (09) folios**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH** de fecha 07 de agosto de 2023, este Despacho remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la relación de servidores sujetos a evaluación para el inicio de un proceso administrativo disciplinario; entre ellos figura el servidor CAS, **JULIO VALERIO SERNAQUE**, quien ha venido incurriendo en presuntas inasistencias injustificadas consecutivas conforme a lo indicado en el **Reporte de Control de Registro de Asistencia del mes de Enero al 03 de agosto de 2023**, a la fecha no ha justificado sus ausencias y continúa causando con su proceder trastornos en el servicio por la cual fue contratado;

Que, en ese entendido, ante lo informado por la Secretaría Técnica, de la revisión al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, se detalla los meses y días de presunta ausencia injustificada incurrida, que a continuación se detalla:

Mes/2023	Días	Total
Enero	02, 07, 08, 09, 10, 11 y 23	06
Febrero	20	01
Marzo	15, 16, 23, 24, 25, 26 y 28	07
Abril	01, 09, 10, 17 y 25	05
Mayo	01, 02, 03, 08, 11, 19 y 27	07
Junio	01, 04, 08, 12, 19, 20 y 28	07





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Julio	01, 03, 04, 10, 16, 26 y 31	07
Total de días de ausencia injustificada		40

(Cuarenta)

Que, de acuerdo a lo información contenida en el documento de vistos, el señor JULIO VALERIO SERNAQUE, presuntamente habría vulnerado el literal j) del Artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil-, que establece lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.”* (...) *“Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”*,

Que, dicha imputación se realiza debido a las presuntas ausencias injustificadas que de forma casi consecutiva se produjeron:

- a) Los días 02, 07, 08, 09, 10, 11 y 23 de enero de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **seis (06) días de ausencias injustificadas no consecutivas**. Sin embargo, como se mencionó líneas arriba, el citado servidor tiene un proceso disciplinario por inasistencias del mes de enero de 2023, mediante el **Expediente No. 069-2023-STPAD** por aplicación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Municipalidad de San Borja;
- b) El día 20 de febrero de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **un (01) día de ausencia injustificada**;
- c) Los días 15, 16, 23, 24, 25, 26 y 28 de marzo de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**;
- d) Los días 01, 09, 10, 17 y 25 de abril del año 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **cinco (05) días de ausencias injustificadas no consecutivas**;
- e) Los días 01, 02, 03, 08, 11, 19 y 27 de mayo de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**;





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

- f) Los días 01, 04, 08, 12, 19, 20 y 28 de junio de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**; y,
- g) Los días 01, 03, 04, 10, 16, 26 y 31 de julio de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**.

Que, en ese entendido, al excluirse el mes de enero de 2023, por existir un proceso disciplinario bajo el **Expediente No. 069-2023-ST PAD**, por presunta inasistencia, no corresponde, continuar con el análisis en ese extremo;

Que, en cuanto al período de febrero a julio de 2023, la conducta del servidor VALERIO SERNAQUE, de inasistir de manera injustificada no consecutiva, ha superado el supuesto de la parte final del literal j) del artículo 85° del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, que dice: “(...) o por más de quince (15) días no consecutivos de inasistencias injustificadas en un período de ciento ochenta (180) días calendario”, al alcanzar este servidor la cantidad de **treinta y cuatro (34) días** de inasistencias injustificadas no consecutivas en dicho período;

Que, ante la descripción detallada de la presunta falta administrativa incurrida, el administrado VALLEJOS OJEDA, habría incumplido las obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM que dispone: **“Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:”** **“a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”;** y, **“e) Cumplir personalmente con sus funciones en jornadas de servicio”;**

Que, conforme las Reglas Procedimentales y Sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, estas son aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y la Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento;

Que, para interponer una denuncia advirtiendo faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ésta deberá ser interpuesta cumpliendo con las formalidades exigidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobada mediante Decreto





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Supremo No. 004-2019-JUS y que en el presente caso, es a tenor de lo dispuesto en el **Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH del 07 de agosto de 2023** emitido por este Despacho;

Que, conforme al numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 01-2015-SERVIR/PE señala *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley No. 30057 y su Reglamento"*; y, teniendo en cuenta que la presunta comisión de la falta fue reportada el día **07 de agosto de 2023** corresponde la aplicación de las normas previstas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil son las autoridades del proceso administrativo disciplinario las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, determina las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y en el literal c) del numeral 93.1 del citado artículo, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, siendo para el presente caso la posible sanción de **DESTITUCIÓN**, el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el Órgano Instructor, y el titular de la Entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción. Consecuentemente, a esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos le corresponde dirigir la Etapa Instructiva en el presente proceso administrativo;



Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 246° del citado T.U.O. de la Ley No. 27444 establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios que en el presente análisis son tomados en cuenta por esta Secretaría Técnica a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, sobre el **Principio de Legalidad**, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del citado TUO de la Ley No. 27444, establece el **Principio del Debido Procedimiento** mediante el cual reconoce que *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”*;

Que, en tal sentido, corresponde a esta **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**, asumir el cargo de Órgano Instructor, quien luego de la evaluación del descargo que pueda ofrecer el procesado, emitiremos el Informe Final, dirigido a la Gerencia Municipal, para que inicie la Fase Sancionadora y, de ser el caso, oficialice la sanción;

Que, en el presente proceso, los medios probatorios que sustentan la imputación efectuada contra el servidor **JULIO VALERIO SERNAQUE**, son: i) El Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH; y, ii) El Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023 del servidor JULIO VALERIO SERNAQUE; conforme se desprende de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo;



Que, el administrado **JULIO VALERIO SERNAQUE**, presuntamente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, conducta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *“Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:” (...)* **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”**;

Que, corresponde a los días:

- a) El día 20 de febrero de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de un **(01) día de ausencia injustificada**;
- b) Los días 15, 16, 23, 24, 25, 26 y 28 de marzo de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**;



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

- c) Los días 01, 09, 10, 17 y 25 de abril del año 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **cinco (05) días de ausencias injustificadas no consecutivas**;
- d) Los días 01, 02, 03, 08, 11, 19 y 27 de mayo de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**;
- e) Los días 01, 04, 08, 12, 19, 20 y 28 de junio de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**; y,
- f) Los días 01, 03, 04, 10, 16, 26 y 31 de julio de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, el señor VALERIO SERNAQUE acumuló un total de **siete (07) días de ausencias injustificadas no consecutivas**.

Que, ante lo expuesto el servidor VALERIO SERNAQUE, habría superado el supuesto de la parte final del literal j) del artículo 85° del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, que dice: “(...) o por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario”, al alcanzar este servidor la cantidad de **treinta y cuatro (34) días** de inasistencias injustificadas no consecutivas en dicho período;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c), del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, y, de acuerdo a los documentos del visto por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ésta recomienda que como sanción máxima a imponer al servidor **JULIO VALERIO SERNAQUE**, es la **DESTITUCIÓN** del servicio civil, sanción prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil; correspondiendo a esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos iniciar la Fase Instructiva del Proceso Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor;

Que, en virtud de lo establecido por el literal a) del Artículo 106° del citado Reglamento de la Ley del Servicio Civil al servidor JULIO VALERIO SERNAQUE, se le concede un plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos sobre los hechos y la falta que se le imputan debiendo ser presentados ante el Órgano Instructor. Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 94° del referido Reglamento, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el descargo deberá ser presentado,





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

en la **Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja**, sito en **Avenida Joaquín Madrid No. 200 – San Borja**, o en su defecto, podrá realizarlo de manera virtual, de **lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas**, en la **Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja**, bajo el siguiente link <https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/> dirigido al Órgano Instructor;

Que, el servidor **JULIO VALERIO SERNAQUE**, conforme al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, tiene los siguientes derechos: **i) El derecho al debido proceso; a la tutela jurisdiccional efectiva; ii) Al goce de sus compensaciones – de corresponder-; iii) A ser representado por un abogado; y, iv) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a (05) días hábiles;**

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario no se adopta medida cautelar alguna, prevista en el artículo 108° del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil contra el citado administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley No. 30057, la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el proceso administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **JULIO VALERIO SERNAQUE** identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10707508, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al servidor **JULIO VALERIO SERNAQUE**, el plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo, a fin de que realice su descargo y adjunte la pruebas que crea conveniente en su defensa. Teniendo expedito el derecho de acceder a los antecedentes que dieron inicio al proceso administrativo disciplinario. El descargo que efectúe deberá ser presentado, en la **Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja**, sito en **Avenida Joaquín Madrid No. 200 – San Borja**, o en su defecto, podrá



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

realizarlo por la **Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja**, a través de link <https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/> (de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas); dirigiéndose al Órgano Instructor.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución para su correspondiente seguimiento, así como al Área de Legajos de esta Oficina General, para que se sirva incluir en el legajo personal del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Gladys Denise López Benítez
JEFA